



NIT: 860.044.534-0

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR
"COOPICBF"**

ACUERDO N° 330 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2016

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Crédito de COOPICBF

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. COOPICBF**, en uso de las atribuciones que le confieren las leyes 79/88 y 454/98, la Circular Básica Contable y Financiera del 2.008, los Estatutos, y

CONSIDERANDO :

- 1.- Que es de su competencia aprobar el reglamento interno que debe servir como instrumento del Comité de Crédito para regular su funcionamiento y las relaciones de éste con los asociados, con los demás organismos de la entidad y la de los miembros de este comité entre sí.
- 2.- Que dentro de las actividades de COOPICBF para el logro de sus objetivos, según lo define el Estatuto vigente, está la prestación del servicio de crédito, como el principal objetivo para el beneficio del asociado.
- 3.- Que la cartera de crédito es el activo más importante de COOPICBF y la misma está expuesta a un riesgo crediticio, que debe ser permanentemente evaluado.
- 3.- Que por tal motivo es necesario actualizar las políticas del servicio de crédito así como su reglamentación, con base en las facultades del Consejo de Administración contempladas en los Estatutos vigentes.
- 4.- Que es necesario establecer normas y procedimientos que regulen la actividad del Comité de Crédito como órgano asesor del Consejo de Administración, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones bajo parámetros de organización, coordinación, control y evaluación constante, así como para contribuir al desarrollo de una gestión administrativa transparente, eficiente, eficaz y participativa.



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

5.- Que es obligación de COOPICBF dar aviso oportuno al deudor y codeudores de cualquier situación que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y codeudores acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

6.- Que es necesario facilitar la atención oportuna en los pagos de los créditos

7.- Que es necesario determinar la probabilidad que COOPICBF incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados

8.- Que la organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

9.- Que se deben definir los criterios con base en los cuales se ejecutarán las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.

10.- Que el Consejo de Administración tiene el deber y la obligación de vigilar el desarrollo y el comportamiento de todos los servicios de COOPICBF

11.- Que forma parte de la cultura organizacional de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR "COOPICBF" la definición, difusión y aplicación de todos los elementos que contribuyan a fortalecer la identidad institucional, la seguridad y el buen servicio a los asociados y la comunidad. Por lo que:

ACUERDA

LIBRO I

CAPÍTULO I

OBJETIVO, CONSTITUCIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- OBJETIVO: Adoptar el presente reglamento del comité de crédito, determinando las directrices y normas para prestar el servicio de crédito como instrumento que contiene los procedimientos para su constitución, instalación y



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

funciones, con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados, las que han de servir para regular las actividades de este órgano, las relaciones entre sus miembros y las que debe mantener con otros órganos de COOPICBF, con los asociados, directivos y público en general.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN. - El Comité de Crédito es el órgano que se encarga de poner en práctica las normas y procedimientos que han de servir para regular las actividades de crédito, entre sus asociados, las cuales permiten controlar el riesgo en la colocación de los recursos

ARTÍCULO 3.- NOMBRAMIENTO.- El comité de Crédito es nombrado por el Consejo de Administración para un período de TRES (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Crédito de COOPICBF estará constituido por tres (3) miembros quienes deberán ser el/la Representante Legal principal o suplente, el/la Tesorero, y el/la analista de créditos

ARTÍCULO 5.- Instalación del comité. El Comité de Crédito se instalará tan pronto como hayan sido nombrados por el consejo de administración. Su periodo comienza en la fecha de la instalación de su primera reunión y termina cuando se produzca la designación del nuevo comité.

ARTÍCULO 6.- INSTALACIÓN.- La instalación deberá producirse en reunión del Comité de Crédito, con asistencia de sus miembros, en la cual se desarrollará el temario siguiente: 1. Presentación de cada uno de los integrantes con fines de conocimiento interpersonal. 2. Ilustración sobre el papel, las funciones y responsabilidades del Comité de Crédito. 3. Revisión y análisis del Reglamento Interno del Comité de Crédito que se encuentre vigente. 4. Nombramiento del Coordinador y del Secretario.

ARTÍCULO 7.- REUNIONES.- El Comité de Crédito celebrará reuniones ordinarias una vez por semana; siempre y cuando haya solicitudes de créditos de los asociados pendientes por estudiar. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, si se presentan hechos o situaciones cuyo tratamiento o solución no puedan dar espera hasta la reunión ordinaria siguiente. Teniendo en cuenta siempre la prestación oportuna del servicio de crédito.

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a las reuniones del comité las hará su Coordinador (a), el/la Representante Legal.

ARTÍCULO 9.- QUORUM.- El quórum para sesionar válidamente y para llegar a acuerdos o decisiones se conforma con la asistencia de sus (03) miembros.



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

ARTÍCULO 10.- DESICIONES, ACUERDOS Y PRONUNCIAMIENTOS.- Por regla general, todas las decisiones, acuerdos o pronunciamientos del Comité de Crédito se tomarán en reunión de este organismo, con el quórum reglamentario; por unanimidad o por mayoría de votos, requiriendo en este caso de por lo menos dos votos.

ARTÍCULO 11. CONSTANCIA DE ACTUACIONES.- De las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité de crédito se dejará constancia por escrito en el acta respectiva. El Libro especial de Acta del Comité de Crédito deberá mantenerse dentro de las instalaciones de COOPICBF, bajo el control del Comité o en quien se delegue y con las debidas medidas de conservación y protección.

ARTÍCULO 12.- LAS ACTAS.- Los contenidos mínimos reglamentarios para elaborar las actas son: Número del acta, carácter de la reunión, lugar, fecha, hora de la reunión, , orden del día, asistencia y quórum, desarrollo del orden del día, proposiciones y decisiones, fecha y hora de clausura, firma de los miembros del quórum reglamentario del comité. En la descripción del punto de desarrollo se deberá señalar los aspectos trascendentales que permitieron la aprobación, aplazamiento o no aprobación del crédito, registrados en el formato de evaluación con las debidas observaciones.

ARTÍCULO 13.- INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.- Al menos una vez cada año el Comité de Crédito, realizará una jornada de estudio para todos sus integrantes, con el fin de lograr la instrucción y orientación sobre las técnicas necesarias para la evaluación de los criterios mínimos para la aprobación de créditos, sobre la función social del comité, las normas y procedimientos para su funcionamiento y las demás que se consideren indispensables para la prestación del servicio de crédito.

CAPITULO II

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES.- El Comité de Crédito debe cumplir la función principal de proyectar el uso de los recursos destinados para colocar entre los asociados a manera de crédito, de acuerdo con los criterios detallados en el reglamento de crédito, las que le correspondan de manera específica en virtud de disposiciones legales y aquellas que de manera ocasional le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al fuero de sus labores y no correspondan a funciones propias ni a materias que sean de competencia de otros órganos de COOPICBF.



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito actuará siempre con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos debidamente documentados. Son funciones del comité de crédito:

1. Verificar las solicitudes de crédito las cuales deben estar enumeradas en orden consecutivo de acuerdo con la fecha en que se redico el crédito, a fin de garantizar la absoluta imparcialidad en el otorgamiento de los créditos.

2. Estudiar y evaluar el riesgo crediticio de acuerdo con los criterios mínimos para la aprobación de los créditos. Entiéndase riesgo crediticio como el proceso que corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

3.- Identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

4. Consultar el historial crediticio del asociado deudor y codeudor en la central de riesgo créditos superiores a 10SMLV, exceptuando los créditos cuyo monto solicitado sean menor o igual a los aportes sociales,

5. Aprobar, aplazar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de crédito ordinario, las novaciones y las reestructuraciones de los asociados, de conformidad con el estatuto y el reglamento de crédito.

Entiéndase por: **APROBAR**: Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos. **APLAZAR**: Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soportes y/o cuando el Comité de Crédito solicite algún requerimiento adicional. **RECHAZAR**: Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos

6. Sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos, y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedarán plasmadas en la respectiva acta.



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

7. Adoptar medidas que permitan dar un crédito oportuno a los asociados teniendo en cuenta el estado financiero de COOPICBF.
8. Estar siempre enterado de los estados financieros de COOPICBF para toma de decisiones.
9. Reunirse frecuentemente en la Oficina de COOPICBF de acuerdo con las solicitudes de crédito de los asociados para estudiarlas, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento de las normas internas que en materia de crédito ha fijado COOPICBF, así como también las que por ajuste a la normatividad vigente en materia de crédito dicten las autoridades competentes y que por consecuencia el Consejo de Administración apruebe incorporar a los reglamentos.
10. Asesorar a la administración de COOPICBF para la toma de decisiones que permitan con base en el flujo de caja proyectado por Tesorería, el mejoramiento del crédito y los servicios prestados por COOPICBF.
11. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración.
12. Levantar un acta de cada reunión dejando constancia de las decisiones tomadas y de los salvamentos de voto a que haya lugar.
13. Verificar la capacidad de descuento, la capacidad de pago, la solvencia del deudor y codeudor, las garantías y de la información proveniente de las centrales de riesgo; para emitir los juicios necesarios en la aprobación, aplazamiento o rechazo del crédito.
14. Hacer cumplir el Reglamento de Crédito y todas las políticas que sobre la materia tenga aprobada COOPICBF. **PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de créditos ordinarios del Representante Legal, los miembros principales y suplentes del consejo de administración y junta de vigilancia, serán aprobadas, aplazadas o rechazadas por el consejo de administración y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho órgano. Previo concepto del comité de crédito que contenga el análisis de los criterios mínimos para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 15.- El comité de crédito deberá consultar el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por COOPICBF, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación de la tabla de PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO asumido por COOPICBF, las que se adjunta al presente

reglamento para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito.

ARTÍCULO 16.- EVALUACIÓN DEL RIESGO.- El comité de crédito evaluará el riesgo crediticio de cada operación de crédito. Instrumento que valida cada uno de los criterios mínimos para el proceso de otorgamiento de créditos así: a. Capacidad de pago. Este criterio se evalúa a partir de cuatro conceptos,(capacidad de pago, capacidad de descuento, tipo de contrato y antigüedad laboral) b. Solvencia : Este criterio se evalúa a partir de tres conceptos,(reciprocidad, monto máximo y endeudamiento total),) c. Servicio de la deuda: Este criterio se evalúa a partir de cuatro conceptos, (mora, servicio, fidelidad y plazo del crédito),) d. Garantías: Este criterio se evalúa a partir de dos conceptos, (codeudor y valor en riesgos) e. Central de riesgos: Este criterio se evalúa a partir de dos conceptos, (deudas propias y codeadas

ARTÍCULO 17. Calificación del riesgo: Luego de importar desde el software socioeconómico la información general del asociado, de registrar la información interna proveniente de nuestra contabilidad, el reporte de las centrales de riesgo y el monto de la nueva solicitud de crédito

ARTÍCULO 18. También serán aprobados los créditos ordinarios que presenten las siguientes características: a. Créditos que llenan los requisitos excepto que su solicitante no tiene historia crediticia reportada por la central de información. b. Créditos cuya reciprocidad sea igual a uno o menor que uno.

ARTÍCULO 19.- Del Coordinador. Serán funciones del Coordinador del Comité de Crédito, las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Elaborar un control de los créditos otorgados que contengan la información de los mismos por línea, por mes y por montos, dicho control estará a disposición del Consejo de Administración y complementará el informe a presentar en la Asamblea General.
3. Verificar que se cumplan las normas de este reglamento, como también los de crédito y el de cartera, así como los Acuerdos del Consejo de Administración sobre esta materia.
4. Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a las funciones y objetivos del Comité de Crédito.



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

5. Comprobar la elaboración de las actas de cada reunión archivándolas bajo medidas pertinentes de seguridad.
6. Presentar junto con el secretario del comité los informes ante los organismos principales de COOPICBF y a los cuales corresponda conocerlos.
7. Las demás que guarden relación con su cargo.

Artículo 21. Del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité de Crédito las siguientes:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y los documentos propios de su cargo.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma concisa y sin restarle significado a los puntos de las deliberaciones y acuerdos.
3. Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por el Comité.
4. Desempeñar las labores que le asigne el Comité, de acuerdo con su responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- Confidencialidad. La actuación del Comité de Crédito, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPICBF ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítimas y competentes. La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico.

ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD.- Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. Sobre el trámite general y específico de una solicitud así como

también sobre sus atribuciones en materia de aprobación, el Comité se ceñirá a lo dispuesto en el Reglamento de Crédito y Cartera.

ARTÍCULO 22.- Terminación anticipada del período. No obstante lo establecido en el artículo anterior puede darse terminación anticipada del periodo de sus miembros en cualquier época, por una de las siguientes causales.

1. El retiro definitivo como asociado de COOPICBF de alguno de sus miembros.
2. La inactividad total, injustificada y plenamente demostrada del Comité de Crédito.
3. Por decisión del consejo de administración, con base en razones justificadas y que a su juicio así lo ameriten, previo conocimiento, análisis y evaluación de los cargos debidamente fundamentados por escrito.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- El servicio de crédito en COOPICBF:

- 1.- Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y de su grupo familiar básico.
- 2.- Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente Reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.
- 3.- Se realizará en concordancia con las normas legales vigentes, las resoluciones del Consejo sobre esta materia, los Manuales de Base Social, Depósitos y Aportes de los Asociados, Crédito, Cartera y Sistema Integral de prevención y Control de Lavado de Activos.
- 4.- Se prestará con recursos provenientes de:
 - a.- Aportes sociales
 - b.- Recuperación de cartera
 - c.- Intereses por colocación de crédito
 - d.- Excedentes de liquidez



COOPICBF

COOPERATIVA MULTIACTIVA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT: 860.044.534-0

e.- Rendimientos de inversiones y de los excedentes de liquidez

f.- Recursos externos

5.- El servicio y reglamento de crédito podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración con criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas, garantías, niveles de aprobación y según condiciones generales del entorno.

ARTÍCULO 24.- Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado por el consejo de administración en reuniones ordinarias establecido en su orden del día o extraordinarias convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Aprobación del reglamento. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el consejo de Administración y deroga cualquier otra reglamentación referente a la materia en mención. Fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración de “COOICBF” en reunión realizada el día 10 DE Septiembre de 2016.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidenta
Consejo de Administración

LINDA KALEB ABUASI
Secretaria
Consejo de Administración